

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3492 que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos extranjeros.— G. O. N° 6432, del 27 de Mayo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3492.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de las siguientes estampillas para uso en cajetillas de cigarrillos extranjeros:

400,000 (CUATROCIENTAS MIL) estampillas para cajetillas de veinte cigarrillos;

200,000 (DOSCIENTAS MIL) estampillas para cajetillas de veinte cigarrillos, contramarcadas EXONERADO, con tinta roja.

Art. 2.— Estas estampillas serán de forma cuadrangular, del tamaño de 44 milímetros de alto por 25 milímetros de ancho. En su centro, dentro de un círculo, se destacará el número 20, y una franja por encima del número con la leyenda "Cigarrillos". En la parte superior dirán: "República Dominicana", y en la parte inferior se imprimirá el año del presente decreto y más abajo "Rentas Internas". Estas estampillas se imprimirán en color azul.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3494 que declara "Día del Hospital" el 12 de Mayo de cada año.— G. O. N° 6433, del 29 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3494.

CONSIDERANDO: Que la recomendación formulada al

respecto por el Cuarto Congreso Médico Dominicano, celebrado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros en el mes de marzo recién transcurrido, ha sido acogida favorablemente por el Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: Que en suelo dominicano fué erigido el primer hospital de América, el Hospital San Nicolás de Bari, y que durante esta Era la creación y el científico manejo de tales establecimientos de salud constituyen realizaciones efectivas en las cuales pone el Gobierno todos sus empeños;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara “Día del Hospital” el día 12 de Mayo de cada año, a partir del presente año de 1946.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública queda encargada de preparar, anualmente, el programa de actos relativos a la celebración de dicho día, aniversario del natalicio de Florencia Nightingale.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3495 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Puerto Plata, sobre registro e inscripción de perros.— G. O. N° 6432, del 27 de Mayo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3495.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º, de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apreubo, el artículo segundo de la Ordenanza dictada en fecha 9 de Abrii del año en curso, por el Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, el cual se transcribe a continuación:

“Art. 2.— Se establece el impuesto de un peso (\$1.00), moneda de curso legal, anualmente, por la inscripción en el registro correspondiente, que deberá realizarse en el primer trimestre de cada año, de todo perro que transite libremente por la vía pública en el radio de la ciudad y poblaciones de esta Común. Todo ello sin perjuicio de lo que disponen las leyes de